



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2024

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 029/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, siendo responsabilidad de este el preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; Asimismo, en el artículo 99 de la Carta Magna, establece que el Estado garantiza la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 27, establece como responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 36, numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.

Que, dentro de las tradiciones y festividades del calendario religioso del Departamento de Tarija, durante el mes de Agosto se celebra la festividad de la Virgen de Chaguaya, patrona protectora del pueblo de Tarija.

Que, la mencionada festividad religiosa reconoce como costumbre la tradicional peregrinación al Santuario de Chaguaya, ubicado en la jurisdicción del municipio de Padcaya de la Provincia Arce, siendo la participación del pueblo una manifestación activa de fe y devoción y fundamentalmente de la comunidad católica que lo compone.

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones regionales de carácter religioso, mismas que se encuentran arraigadas en la población, de particular manera en la comunidad católica urbana y rural y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo al artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es facultad del Gobernador del Departamento, emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las demás normas en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el horario continuo en la jornada laboral del día **Viernes 23 de agosto de 2024**, desde horas **07:00 a.m.** a horas **14:00 p.m.**, y asueto para todos los servidores públicos, trabajadores y personal contratado dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con la finalidad de que junto a la población participen de la peregrinación de la **FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE CHAGUAYA** y los actos religiosos preparados por la Iglesia Católica.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se insta y exhorta a las demás entidades, empresas e instituciones del sector público y privado del Departamento de Tarija, que puedan considerar la aplicación del horario laboral establecido por el presente Decreto Departamental, al interior de sus respectivas instituciones, conforme a sus posibilidades organizacionales y de común acuerdo con sus trabajadores y personal dependiente.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA